**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

**“Por medio del cual se crean disposiciones especiales de transporte”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los acuerdos de paz suscritos por el Gobierno Nacional contemplan una política de desarrollo agrario integral que tiene como objetivo, el cierre de brechas entre el campo y la ciudad, objetivo que supone un fortalecimiento de los medios de acceso a las zonas rurales del territorio colombiano, facilitando el desplazamiento de pasajeros y carga como parte de la dinámica económica de los sectores, que tradicionalmente se dedican a las actividades agrícolas y comercialización de productos.; en la búsqueda de este propósito, resulta especialmente importante establecer condiciones que fomenten y regulen la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, carga y/o mixto en aquellas regiones en donde se imposibilita la interacción campo-ciudad, debido a las difíciles condiciones de acceso y a la carencia de empresas prestadoras del servicio de transporte.

El desarrollo vial en términos de infraestructura y prestación del servicio de transporte, se constituye en un factor determinante frente a la integración de las regiones y el crecimiento económico de las mismas; en zonas de difícil acceso o zonas afectadas por el conflicto, la dinámica económica obedece en su mayoría al agro, sector que como es conocido centra sus mayores dificultades en el acceso de los campesinos a los medios de transporte requeridos para movilizar sus productos, lo que dificulta la dinamización de los mercados y comercialización de productos agropecuarios.

En el departamento del Cauca, se ha identificado por ejemplo, la necesidad de adelantar procesos de formalización, legalización, ampliación de cobertura y fortalecimiento de las cooperativas y empresas prestadoras del servicio de transporte público; empresas que por años prestaron sus servicios en regiones de difícil acceso, aún en medio del conflicto armado y que en la actualidad debido a la imperiosa necesidad de movilizar pasajeros y los productos agrícolas de estas regiones, continúan operando sin las condiciones necesarias para hacerlo; lo que obliga al Gobierno Nacional a través de las instituciones facultadas, a regular estas situaciones diferenciales que requieren una especial intervención del estado.

Si lo que se busca es reducir el impacto y los efectos del conflicto en el territorio, e impedir su repetición, es menester impulsar condiciones de desarrollo en las zonas rurales de Colombia, mediante la transformación del campo, en donde sin duda, el transporte de pasajeros y mixto, exige una importante intervención, estableciendo una regulación especial aplicable en aquellos territorios de difícil acceso y/o afectados por el conflicto armado.

En la actualidad, las cooperativas o empresas prestadoras del servicio de transporte, en los municipios y zonas rurales del Cauca, prestan sus servicios de manera limitada, pues solo les es posible operar dentro del municipio de origen, cuando las dinámicas sociales y comerciales de estas zonas requieren poder acceder a centros de acopio cercanos, sin que ello implique una operación intermunicipal que en términos económicos y administrativos se traducen en una mayor carga para estas pequeñas y medianas empresas; para lo cual, se debe prever un permiso especial que cubra zonas concretas de operación y faciliten la movilización desde el municipio de origen a zonas o centros de acopio cercanos, atendiendo las características especiales del territorio.

Las acciones encaminadas al cierre de brechas regionales en temas como salud y educación, han presentado un avance lento; tal como consta en los Informes presentados por la Contraloría General de la Republica, por lo que resulta necesario, contar con estrategias diferenciadas para buscar que las regiones con menor crecimiento y desarrollo, se acerquen a aquellas con mejores resultados; lo cual solo será posible dinamizando los mercados regionales a través del desarrollo agrario integral. Estas políticas deben lograr, no solo un impacto positivo en el crecimiento económico nacional, sino efectos de mayor alcance en la construcción de una sociedad más equitativa y en paz.

Con el objeto de impulsar el desarrollo económico en las regiones a través de la formalización de la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades y a efectos de garantizar la calidad, seguridad y accesibilidad del mismo en los municipios de difícil acceso como consecuencia de las condiciones topográficas, geográficas, culturales, sociales y económicas; se requiere expedir reglamentación especial para el otorgamiento de permisos especiales que faciliten la prestación del servicio de transporte público y la organización técnica, administrativa y operativa del mismo generando un impacto en el marco de la política de desarrollo agrario integral contenida en los acuerdos de paz.

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_ DE 2018 CÁMARA**

**“Por medio del cual se crean disposiciones especiales de transporte”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**CAPITULO I**

***DISPOSICIONES GENERALES***

**ARTICULO 1°.-** **OBJETO.-** La presente Ley tiene por objeto regular la expedición de permisos de transito especial por parte del Ministerio de Transporte, que faciliten la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o mixto en zonas de características especiales de transporte, como componente importante en la ejecución de la política de desarrollo agrario integral contemplada dentro de los acuerdos de paz firmados por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 2°.- DEFINICIÓN.-** Entiéndase por zonas de características especiales de transporte, las zonas de difícil acceso en términos de infraestructura vial y seguridad; así como aquellas identificadas en el marco de los acuerdos de paz firmados por el Gobierno Nacional como zonas de postconflicto; en todo caso, el Ministerio de Transporte podrá delimitar las zonas con características especiales de transporte en las que apliquen los permisos de transito especial.

**ARTICULO 3°.- PERMISOS DE TRANSITO ESPECIAL.-** El Ministerio de Transporte en coordinación con las autoridades locales competentes, podrá otorgar permisos de transito especial a cooperativas, pequeñas y medianas empresas de transporte público que se encuentren legalmente constituidas; con el objetivo de facilitar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o mixto en municipios o zonas con características especiales de transporte.

**Parágrafo**. El permiso de que trata el presente artículo, deberá permitir la operación del servicio de transporte público de pasajeros o mixto fuera del municipio de origen y hasta aquellas zonas en las que por sus condiciones especiales se requieran; las mismas deberán ser debidamente delimitadas dentro del cuerpo del permiso especial.

**ARTICULO 4°.-** **REGLAMENTACIÓN ESPECIAL.-** Facúltese al Ministerio de Transporte para expedir la reglamentación que regule los requisitos y el trámite para el otorgamiento de los permisos de transito especial y determine las zonas en que por sus características aplique; teniendo como marco la política de desarrollo agrario integral y lo establecido en los acuerdos de paz suscritos por el Gobierno Nacional para las zonas de postconflicto.

**Parágrafo Primero.-** Estos reglamentos serán de aplicación exclusiva en los municipios que pertenecen a las zonas que trata el artículo 2, y reconocerán las características y particularidades económicas, culturales y sociales de estos territorios.

**Parágrafo** **Segundo.-** A partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Transporte contará con un plazo máximo de seis (06) meses para reglamentar la materia.

**ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De la Honorable Cámara de Representantes,

**JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN**

Representante a la Cámara por el Departamento del Cauca